REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SHIRLEY CECILIA MEJIA DIAZ CONTRA EMDISALUD EPS – NIT # 811.004.055-5 RADICADO # 230013105002-2020-00205-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

> *1. La designación del juez a quien se dirige.*
> *2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
> *3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
> *4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
> *5. La indicación de la clase de proceso.*
> *6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
> *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
> *8. Los fundamentos y razones de derecho.*
> *9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
> *Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001- indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, aunado a ello, también se encuentran suplidos los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **SHIRLEY CECILIA MEJIA DIAZ,** por conducto de apoderado judicial contra **EMDISALUD EPS – NIT # 811.004.055-5,** representada legalmente por su liquidador doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 78.707.909 con Tarjeta Profesional No 287.651 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

mmm

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp 3008351810

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
744545a29ebdb5b00c0960132770e7ce79df83f7ed65bd9484afdfb513020da6

Documento generado en 10/12/2020 08:05:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica